



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR**

**AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 Ley 1437 de 2011)
ACTA No. 2015-0221**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación Proceso : 20001-33-33-001-2012-00265-00
Ciudad : Valledupar, Cesar
Fecha : Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015)
Hora de Inicio Audiencia : 09:00 AM
Hora Final Audiencia : 10:31 AM

JUEZ : Dr. JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE : JOSE CARLOS MOLINA GAMEZ

DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL- UGPP Y EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE FIJACION DEL LITIGIO, SANEAMIENTO Y DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS.

1. ASISTENTES

1.1. APODERADO PARTE DEMANDANTE: APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DOCTOR, MANUEL SANABRIA CHACON - C.C 91.068.058 y T.P 90.682 del C.S. de la J.

1.2. PARTE DEMANDADA: APODERADO DE LA UGPP: OLIVER JOSE ROMERO GOEZ – C.C. No. 73.190.375 y T.P. No. 214.196 del C.S. de la J.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO: Doctora ANGELICA MARIA GOMEZ ROJAS Procuradora 185 Judicial.

Se le reconoce personería para actuar en el presente proceso al Doctor OLIVER JOSE ROMERO GOEZ como apoderado de la UGPP.

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS:

Se deja constancia que el representante legal ni el apoderado judicial del ICA se encuentra presente, por cuanto la medida de corrección se tomara en el momento procesal oportuno.

3.0. ETAPA DE CONCILIACION

El apoderado judicial de la entidad demanda manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio.

3.1. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho procede a constatar si hay alguna irregularidad que deba subsanarse o que genere nulidad.

3.2. IRREGULARIDADES

NO se advierte.

3.3. NULIDADES

NO hay hechos que den lugar a nulidad.

3.4. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Aparecen acreditados. Terminada esta etapa, como las partes se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al proceso se continúa con la audiencia.

4.0 EXCEPCIONES PREVIAS.

No existes excepciones que resolver en este momento,

5.0 FIJACION DEL LITIGIO:

El problema jurídico principal se circunscribe en determinase si la JOSE CARLOS MOLINA GAMEZ tiene derecho a que se le reliquide su pensión teniendo en cuenta para su cálculo los factores salariales devengado durante el último año de servicio, o si por el contrario se le debe aplicar la ley 100 de 1993, en relación con los hechos de la demanda se tienen que los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 8 son ciertos, los hechos 6 y 7 es donde se centra la Litis y serán objeto de pruebas, se pose Consideración de las partes la fijación del litigio, en esta oportunidad el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta su observación a la fijación del litigio y el despacho lo acepta, no existiendo más reparón se deja fijado el litigio como se dijo en precedencia.

6.0. DECRETO DE PRUEBAS: Seria del caso abrir el presente proceso a pruebas, pero el despacho considera que este es un asunto de puro derecho por lo que se le dará aplicación al artículo 179 del CAPACA. No sin antes tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de la misma. Las partes quedan notificadas en estrado. Sin recurso por las partes.

7.0 ALEGATOS DE CONCLUSION: En este estado de la diligencia el despacho le concede la palabra al apoderado de la parte demandante para que sustente sus alegatos de conclusión, luego a la parte demandad y por ultimo al ministerio público, Escuchado los alegatos de las partes procedió el despacho a proferir la correspondiente sentencia, para lo cual previamente realizó sus consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Negar las pretensiones de la demanda.

Segundo: Abstenerse de pronunciarse sobre las excepciones propuestas por sustracción de materia.

Tercero: Sin condena en costa en esta instancia.

Cuarto: Dar por terminado el proceso y en firme esta sentencia devuélvanse a la parte actora el remanente de los gastos ordinarios del proceso que no se hubiesen causado y archívese el expediente.

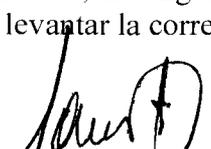
Las partes quedan notificadas en estrado. En este estado de la diligencia el apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de apelación, el cual deja sustentado, se le concede la palabra al apoderado judicial de la parte demandante y por ultimo al ministerio publico quien no interpone recurso, escuchada la posición de las partes se Resuelve:

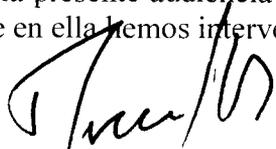
Primero: Conceder en el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida en esta audiencia.

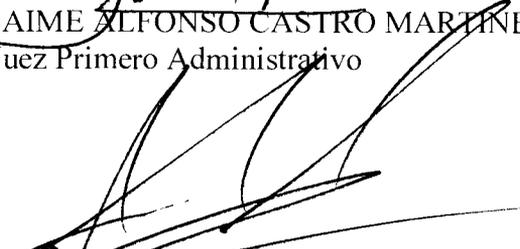
Segundo: Concédase el Recurso en el efecto suspensivo

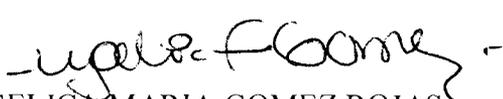
Tercero: Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial, para lo de su cargo.

Las partes quedan notificadas en estrado; no existiendo recursos ni reparos contra la decisión antes tomada; el Juzgado Primero declara formalmente clausurada la presente audiencia inicial y ordena levantar la correspondiente acta que será firmada por los que en ella hemos intervenido


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo


MANUEL SANABRIA CHACON
Apoderado parte actora


OLIVER JOSE ROMERO GOEZ
Apoderado UGPP


ANGELICA MARIA GOMEZ ROJAS
Procuradora 185 Judicial


JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE
Secretario